

SECRETARIA: A despajo de la Sra. Juez, el anterior escrito y su correspondiente asunto. Provea.

CALI, 22 de junio de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2014-0466
CALI, veintidós de junio de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de FERNANDO PERDOMO LINCE contra NELSON MUÑOZ y otro, el apoderado solicita se requiera al pagador, el Juzgado.

RESUELVE:

1. Negar requerir al pagador, toda vez que revisado el Sistema de información Judicial de Depósitos judiciales, se constató que existen títulos
2. **ORDENASE el pago de los títulos judiciales que reposan.**
3. REMITIR el presente proceso al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias para que se continúe con su trámite.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>105</u>	de hoy notifique
el auto anterior	
CALI, <u>24 JUN 2021</u>	
La Secretaria	

F21

Constancia Secretarial: Dejo constancia que el edicto emplazatorio fue debidamente publicado por la parte actora. Provea. Cali, 22 de junio de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2018-00825-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO POPULAR S.A. contra LUIGI JASSON PEREZ SANTAFE; el apoderado judicial de la parte actora allega constancia de haber realizado la publicación del emplazamiento ordenado, siendo procedente nombrar curador al tenor de lo estatuido en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Para efectos de nombrar el curador conforme lo establece el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se requirió al Honorable Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Registro Nacional de Abogados, Bogotá, para que suministrara la lista de abogados que deberán prestar dicho servicio, obteniendo como respuesta, que se debe nombrar los abogados que habitualmente desempeñen el ejercicio en los despachos judiciales.

Se advierte al nombrado que la aceptación es forzosa, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, Sala Disciplinaria numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: **DESIGNAR** como curador ad-litem del demandado **LUIGI JASSON PEREZ SANTAFE**, al abogado que a continuación se relaciona con quien se surtirá la notificación del **auto de mandamiento ejecutivo No.2494** fechado **5 de diciembre de 2018**, y del **auto aclaratorio No.0269** calendado **4 de febrero de 2019**; Dra. ANGELICA MARIA GRISALES ARTUNDUAGA quien se localiza en la dirección electrónica angelica.grisales@promoambientalcali.com.

SEGUNDO: LIBRAR el telegrama respectivo, advirtiendo al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 # 7 del C.G.P.), para lo cual se le concede el termino de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

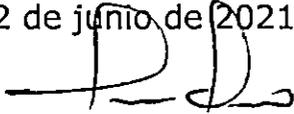
STELLA BARAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 JUN 2021

Secretaria

47
SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior proceso. Provea.
CALI, 22 de junio de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

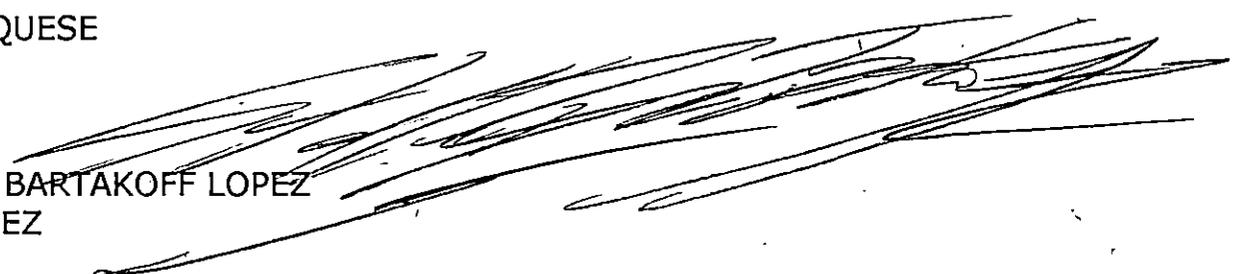
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2019-0250
CALI, veintidós de junio de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO del BANCO DE OCCIDENTE contra MONICA ALEJANDRA CHICA RAMIREZ, como quiera que los procesos con sentencia deben ser remitidos a los Juzgados de Ejecución, el Juzgado.

RESUELVE:

REMITIR el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal-Reparto para que se continúe con su trámite, el cual no tiene títulos judiciales.

NOTIFIQUESE

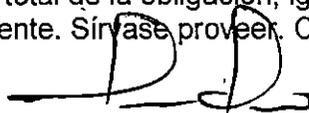


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA
En Estado No. <u>105</u> de hoy notifique el auto anterior.
CALI, <u>24 JUN 2021</u>
La Secretaria

18

SECRETARIA: A Despacho de la Juez informándole que en el presente asunto se allega solicitud de terminación por pago total de la obligación, igualmente informo que no obra solicitud de remanentes glosado al expediente. Sírvase proveer. Cali, 22 de junio de 2021.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1709.
(Radicación: 2020-00410-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Siendo procedente la anterior solicitud de terminación por pago total de la obligación, y como quiera que el apoderado judicial demandante tiene facultad para dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por KATHERINE VELASQUEZ CARDOZO contra GUILLERMO ALBERTO VILLALOBOS SALAZAR.

En consecuencia de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

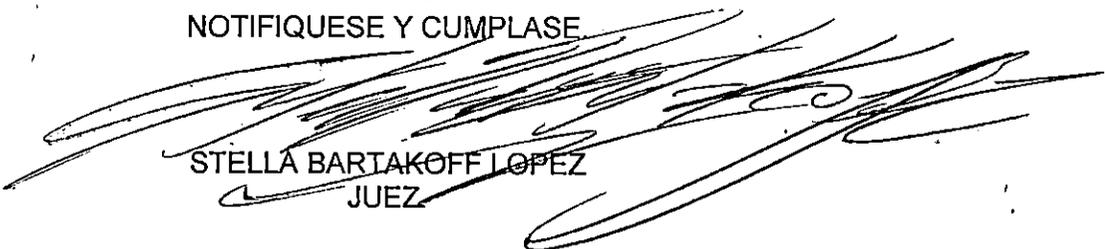
RESUELVE:

1º.- **DECLARAR TERMINADO** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso, según como se informa en el memorial que antecede. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

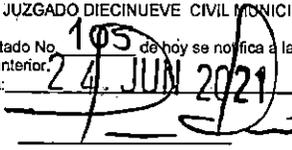
2º.- **CANCELESEN** los embargos decretados sobre los bienes de la parte demandada. Líbrense los oficios correspondientes.

3º.- **SIN LUGAR** a ordenar desglose alguno, pues todos los documentos originales se encuentran en poder del demandante, o de su apoderado judicial; pues debido al tiempo de pandemia que se vive desde marzo de 2020, las demandas son presentada a reparto vía email en formato PDF.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>105</u>	de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.	Fecha: <u>24 JUN 2021</u>
	
Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el anterior memorial suscrito por el apoderado judicial demandante. Sírvase proveer.
Cali, 22 de junio de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2020-00728-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado y manifestado bajo la gravedad de juramento por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el memorial que antecede, de conformidad con el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso; además del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 artículo 10, el Despacho

RESUELVE:

ORDENASE el emplazamiento del demandado **YEISON PATIÑO TROCHEZ** identificado con CC.1.062.305.349, con el fin de que comparezca ante éste Juzgado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento ejecutivo No.2291** **fechado 16 de diciembre de 2020** dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra YEISON PATIÑO TROCHEZ.

SÚRTASE el emplazamiento como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; **únicamente por el tiempo de vigencia del referido decreto.**

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del registro nacional de personas emplazadas como se dispone en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P. Si la persona emplazada no comparece se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
Mínima Cti
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>105</u>	de hoy se notifica a las partes el auto
Fecha: <u>24 JUN 2021</u>	(anterior)
Secretaria	

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, la anterior comunicación. Provea.
CALI, 22 de junio de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2020-0835
CALI, veintidós de junio de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. contra MERY DE JESUS PEREZ DE DIAZ, se allega comunicación de LA NUEVA EPS, el Juzgado.

RESUELVE:

Póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación de LA NUEVA EPS.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>105</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>24 JUN 2021</u>	
La Secretaria	

105X
Banco 07
Cto
17/06/2021

15 JUN 2021
Eqa



gente cuidando gente

Bogotá, 15 de junio 2021.

VO-GA-DA 388850 - 21

Señor (a)
JUZGADO DIECINUEVECIVIL MUNICIPAL
MARIA LORENÁ QUINTERO ARCILA
Secretaría
E-mail: j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 760014003019-2020-00835-00

Respetado(a) Señor(a):

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

TID EDUA	IDENTIF	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRES	TIPOBEN	DEPTO	MUNICIPIO
CC	31137361	PEREZ	DE DIAZ	MERY DE JESUS	COTIZANTE	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA

DIRECCION	TELRES	CORREO	FECHA AFIL	EMP ID	EMP IDENTIFIC	EMP NOMBRE
KR 9 37 43	2853575-3167805925	N/R	1/08/2008	NI	900336004	COLPENSIONES

EMP DIRECCION	EMP TELEFONO	IBC	ESTADO	EPS	DIREC EPS
KR 10 72 72 33 BR CHAPINERO	2170100	908.526	ACTIVO	SANACION Y VIDA I.P.S S.A.S. SEDE PALMIRA	CALLE 22 #24-10

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlos.

Cordialmente,

Ing. JESÚS EDUARDO ATARÁ SAINEA
Director Nacional de Afiliaciones
Vicepresidencia de Operaciones - NUEVA EPS S.A.
Lida Barbosa

FAVOR CUANDO LA SOLICITUD SEA POR CORREO CON ARCHIVO ADJUNTO, CITAR EN EL SOPORTE UN CORREO LEGIBLE. AL CUAL SE PUEDE REMITIR RESPUESTA, PARA FACILITAR INFORMACION DIRECTA. ¡MUCHAS GRACIAS

Sede Administrativa
Carrera 85K No. 46A -66
Teléfono 419 3000
Bogotá, Colombia

Atención al Afiliado
Régimen Contributivo Bogotá 307 7022
Línea Gratuita Nacional 01 8000 954400
Régimen Subsidiado
Línea Gratuita Nacional 01 8000 952000

nuevaeps.co

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Provea.

Cali, 22 de junio de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Radicación 2021-0185

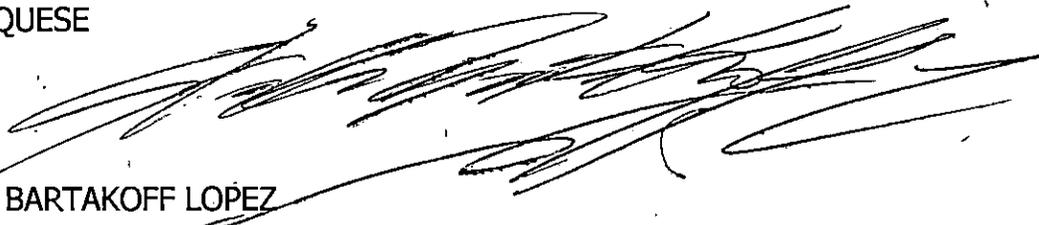
Cali, veintidós de junio de dos mil veintiuno

Dentro del proceso de EJECUTIVO de PROGRESEMOS contra DIEGO FERNANDO ESCOBAR y otra, la apoderada aporta la citación enviada a la demandada LADY YOHANNA BURABANO y la constancia de Servientrega donde consta que fue recibido en dicha dirección, así mismo aporta la certificación de servientrega del demandado DIEGO FERNANDO, el juzgado.

RESUELVE:

REQUIERE al apoderado para que aporte la citación que le fue enviada al demandado DIEGO FERNANDO ESCOBAR, toda vez que no se aportó.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 105 de hoy notifique el auto anterior.

Cali, 24 JUN 2021



La Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior escrito y su correspondiente asunto. Provea.
CALI, 22 de junio de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

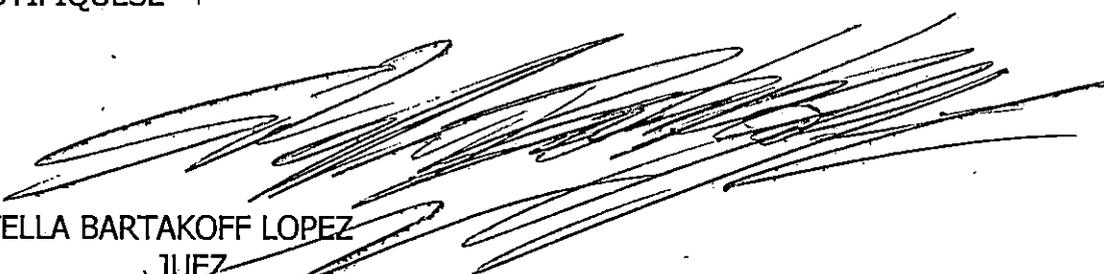
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2021-0299
CALI, veintidós de junio de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de ISABEL CRISTINA CAICEDO GALARZA contra JAIRO RAMIRO ARBOLEDA REYES, la demandante revoca el poder y confiere al Dr. RICHARD ADOLFO PIEDRAHITA, el juzgado.

RESUELVE:

Sin lugar a considerar el escrito que antecede, toda vez que la demanda fue rechazada.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 105	de hoy
notifique el auto anterior.	
CALI,	24 JUN 2021
La Secretaria	

7

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de CALI

AUTO INTERLOCUTORIO: 1634
RAD: 2021-00431

Cali, veintidós de Junio del dos Mil Veintiuno.

La parte demandante **CREIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** establecimiento identificado con el NIT 805025964-3, obrando por medio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y a cargo del demandado **ANGEL RICARDO GARCÍA SANCHEZ**, identificado con C.C 10.078.951.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A.- ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **ANGEL RICARDO GARCÍA SANCHEZ**, pague en favor de la parte demandante **CREIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de \$ 6.157.274 Mcte. Por concepto del capital del pagaré No. 913850984697 con fecha de vencimiento 09 de Abril del 2021, suscrito por las partes.

2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, causados a partir desde 10 de Abril del 2020 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

3.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez días para proponer excepciones. De hacerse notificación al demandado por correo electrónico debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2 del decreto 806 del 2020.

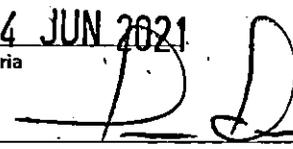
C.- Debe la parte actora conservar el título valor y/o ejecutivo en original, el cual puede ser solicitado por este despacho en cualquier momento.

D.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. OSCAR MARIO GIRALDO, identificado con la CC 94.074.917 y con la TP, 237.269, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle Secretaría	
En Estado No. <u>105</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>24 JUN 2021</u>	
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de CALI

AUTO INTERLOCUTORIO: 1634
RAD: 2021-00445

Cali, veintidos de Junio del dos Mil Veintiuno.

La parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. identificado con el NIT 860.034.594-1, por medio de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y a cargo del demandado BARNABI ARTEAGA OSPINA, identificado con C.C 14.838.861.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A.- **ORDENASE** el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada BARNABI ARTEAGA OSPINA, pague en favor de la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. las siguientes sumas de dinero:

- Pagaré con Número 4144890005560944

1.- La suma de \$ 39.311.239 Mcte. Por concepto del capital de la obligación No. 4144890005560944, con fecha de vencimiento 06 de Abril de 2021.

2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, causados desde la presentación de la demanda, esto es el 21 de Mayo de 2021 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

- Pagaré con Número 5201420002568992

1.- La suma de \$ 14.640.967 Mcte. Por concepto del capital de la obligación No. 5201420002568992, con fecha de vencimiento 06 de Abril de 2021, suscrito por las partes.

2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, causados desde la presentación de la demanda, esto es el 21 de Mayo de 2021 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

3.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- **NOTIFIQUESE** este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P. Adviértase al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez días para proponer excepciones. De hacerse notificación al demandado por correo electrónico debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2 del decreto 806 del 2020.

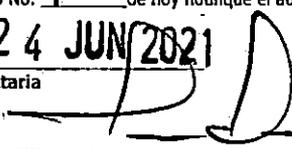
C.- Debe la parte actora conservar el título valor y/o ejecutivo en original, el cual puede ser solicitado por este despacho en cualquier momento.

D.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. TULIO ORJUELA PINILLA, identificado con la CC 7.511.589 y con la TP 95.618, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. 105	de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	24 JUN 2021
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

8

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de CALI

AUTO INTERLOCUTORIO: 1635
RAD: 2021-00456

Cali, veintidós de Junio del dos Mil Veintiuno.

La parte demandante **SI S.A.S.** establecimiento identificado con el NIT 890.301.753-9, obrando por medio de apoderado judicial, en calidad de endosatario en procuración, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y a cargo del demandado **LICETH GUERRERO AMESQUITA**, identificada con C.C 1.144.036.032.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P. y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A.- ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **LICETH GUERRERO AMESQUITA**, pague en favor de la parte demandante **SI S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de \$ 8.911.296 Mcte. Por concepto del capital del pagaré S/N, con fecha de vencimiento 24 de Febrero del 2020, suscrito por las partes.

2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, causados a partir desde 24 de Febrero del 2020 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

3.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P. Adviértase al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez días para proponer excepciones. De hacerse notificación al demandado por correo electrónico debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2 del decreto 806 del 2020,

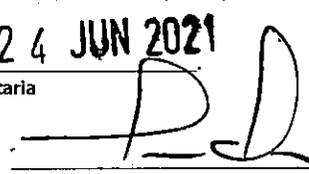
C.- Debe la parte actora conservar el título valor y/o ejecutivo en original, el cual puede ser solicitado por este despacho en cualquier momento.

D.- RECONOCER personería amplia y suficiente a **CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ**, identificado con la C.C. 10.631.265 y T.P. 57.707, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle Secretaría	
En Estado No. <u>105</u>	de hoy notifique el auto anterior.
24 JUN 2021	
Cali,	
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	